

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 306.

Junta de Paro

Solicitada por el Ayuntamiento de Borobia, de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro, la devolución de la fianza depositada para responder de la realización de las obras de construcción de un cementerio, subvencionadas por la Junta Nacional contra el Paro, se hace público por medio de esta circular, que se procederá a la devolución de dicha fianza si en el plazo de quince días no se presenta ante esta Junta ninguna reclamación por los que se consideren con algún derecho sobre ella.

Soria 16 de Septiembre de 1940:

1739

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 307.

El Alcalde de Olvega me participa, que el día 24 de Agosto desapareció de esa localidad una vaca de tres a cuatro años, capa blanca y negra, de raza holandesa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 16 de Septiembre de 1940:

1741

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

214.—Derechos de inserción 2'25 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 308.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal

rojo en el ganado existente en los términos municipales de Noviales, Burgo de Osma y Fuenterelbol; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa el perímetro urbano de dichos municipios; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal respectivo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere al ganado de cerda, destrucción de los cadáveres; se efectuará la correspondiente desinfección de las porquerizas ocupadas por los animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días después de la aparición del último caso.

Soria 16 de Septiembre de 1940.

1740 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DEL ESTADOLEY

La nueva España, que ambiciona una honda transformación docente en la que se hermanen con los principios de la más pura tradición los anhelos vigorosos de renovación que impulsan nuestra juventud, necesita y requiere un alto organismo asesor en cuya depurada estructura, fi-

nalidad y espíritu de servicio se asiente la razón de su estabilidad y de su permanencia.

Cumple, en primer término, al Consejo Nacional de Educación, una función rigurosamente técnica y asesora como instrumento para servir disciplinadamente los altos intereses del Estado en materia de educación. Por ello se construye con simplicidad de estructura y con flexibilidad de movimientos, mediante una serie de órganos articulados, de carácter estable unos, de cambio periódico otros, que permitan a la par la continuidad y la renovación. Se subraya, sobre todo, con la creación en su seno de un Gabinete permanente, la necesidad de imprimir un carácter técnico y objetivo a la labor reformadora de la enseñanza, dentro de las líneas directrices y del espíritu del nuevo Estado.

En esta obra técnica, el Consejo, como órgano supremo, integra y unifica los asesoramientos de todas las entidades y Corporaciones a quienes corresponde cumplir una emisión en la educación nacional y coordina a la vez en su jerarquía superior a todos los órganos menores que con el mismo fin, pero de manera inmediata y directa, puedan crearse en las esferas local, provincial y universitaria.

Asegurada la objetividad y unidad en el asesoramiento técnico, se atribuyen al Consejo las funciones precisas para una amplia colaboración en la misión fundamental de este Ministerio en la hora presente: regenerar y reformar la enseñanza en todos sus grados, imbuyéndola de una sabia espiritual nueva y fecunda, elevando su nivel, perfeccionando su técnica, convirtiéndola, en una palabra, en alma y esencia de la revolución nacional, que impone la victoria de las armas.

Por ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda creado el Consejo Nacional de Educación como órgano supremo de la Administración Consultiva del Ministerio y como entidad superior jerárquica de los distintos Consejos que en las esferas universitarias provincial y local sean constituidos en torno a las autoridades docentes para unificar la obra de asesoramiento técnico y administrativo.

Artículo segundo. El Consejo Nacional de Educación funcionará mediante sesiones plenarias, Comisión permanente; Secciones especiales y Gabinete técnico-administrativo.

Artículo tercero. El Consejo plenario estará compuesto por un Presidente, que actuará siempre que no asista el Ministro; un Vicepresidente, por la totalidad de los Consejeros; por un Secretario general y por un Vicesecretario.

Se considerarán como Consejeros natos el Subsecretario y los Directores generales del departamento.

Artículo cuarto. El Presidente y el Vicepresidente serán propuestos libremente al Consejo de Ministros por el titular del departamento. El Secretario general y el Vicesecretario serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, previo concurso de méritos de carácter técnico-administrativo, pedagógico y docente entre Catedráticos y Profesores de las distintas ramas de la enseñanza y Jefes de Administración del Ministerio que ostenten el título de Licenciado o Doctor en Derecho.

En atención al especial cometido de estas personas y a las responsabilidades que en ellas se concentran, disfrutarán de gratificaciones en la proporción que determine el reglamento del Consejo.

Artículo quinto. Los Consejeros serán elegidos entre miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, del Instituto de España, Catedráticos y Profesores de los escalafones oficiales y de los Cuerpos de Inspectores y de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y entre personas de relevante prestigio cultural.

También habrá Consejeros representantes de la Iglesia, de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de la enseñanza privada.

Artículo sexto. Los Consejeros serán designados por decreto, para un periodo de cuatro años, y se renovarán en la forma que prescriba el reglamento, el cual determinará sus funciones y las dietas que deban percibir.

Artículo séptimo. La Comisión permanente estará compuesta por el Presidente del Consejo, el Vicepresidente, los Presidentes de las Secciones, un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, otro de la Iglesia, otro de F. E. T. y de las J. O. N. S., otro de la enseñanza privada, designados libremente por el Ministerio estos cuatro últimos entre los Consejeros y el Secretario general.

Artículo octavo. Las tareas ordinarias del Consejo quedarán distribuidas en seis Secciones siguientes:

Sección primera. Universidades y Alta cultura.

Sección segunda. Enseñanzas medias.

Sección tercera. Enseñanza primaria.

Sección cuarta. Enseñanza profesional y técnica.

Sección quinta. Bellas Artes.

Sección sexta. Archivos y Bibliotecas.

Cada Sección tendrá un Presidente y un Secretario. El Presidente será designado por el Mi-

nisterio de Educación Nacional entre los Consejeros que se adscriban a cada Sección. Actuará de Secretario el Jefe de la oficina respectiva del Gabinete técnico que establece el artículo diez.

Cuando a las Secciones asista el Subsecretario o algún Director general ocupará la Presidencia.

Artículo noveno. Además de los Consejeros que sean adscritos a las Secciones, podrán concurrir a éstas otros miembros, no Consejeros, designados por el Ministerio de Educación Nacional, ya con carácter permanente, ya para trabajos de carácter transitorio.

Artículo décimo. Los servicios del Consejo estarán encomendados a un Gabinete técnico-administrativo, dirigido, como Jefe inmediato, por el Secretario general. Este Gabinete quedará dividido en seis oficinas, correspondientes a las seis Secciones enumeradas en el artículo octavo, al frente de las cuales estarán los Secretarios respectivos de cada una.

Los Secretarios Jefes de estas oficinas del Gabinete técnico y Secretarios a la vez de las Secciones del Consejo, serán nombrados por el Ministerio en virtud de concurso de méritos docentes, pedagógicos y técnico-administrativos, entre Catedráticos, Profesores y funcionarios de Educación Nacional que ostenten el título de Licenciado en cualquier Facultad u otro equivalente. Cada uno de estos Secretarios estará asistido del personal técnico-administrativo que el Ministerio designará entre los funcionarios del Cuerpo general que posean el título de Licenciado en Derecho.

El Gabinete dispondrá, asimismo, del número de auxiliares mecanógrafos preciso para su normal funcionamiento.

El reglamento determinará las funciones del personal del Gabinete técnico y las gratificaciones o emolumentos que haya de percibir.

Artículo undécimo. Incumbirá al Presidente la alta representación del Consejo, cuando el Ministro no la ejerza, y la dirección efectiva del mismo y del Gabinete técnico. Presidirá las sesiones plenarias y de la Comisión permanente y podrá presidir también las Secciones cuando lo juzgue necesario.

En ausencias o enfermedades será sustituido por el Vicepresidente y por los Presidentes de las Secciones, según el orden indicado en el artículo octavo.

Artículo duodécimo. Las funciones del Consejo serán de tres clases: preceptivas, facultativas del Ministro y de iniciativa y petición.

Serán funciones preceptivas del Consejo:

a) En el pleno: primera, celebrar, cuando menos, una reunión al año, durante el mes de Octubre la de carácter obligatorio, para examinar el resumen de la labor del periodo anual anterior; segunda, celebrar reuniones cuando lo juzgue necesario el Ministro Jefe del departamento o cuando lo acuerde la Comisión permanente.

b) En la Comisión permanente: formular dictamen definitivo en las materias siguientes: elaboración o reformas de enseñanza y de planes de estudio, creación o supresión de establecimientos docentes, reconocimientos de Centros docentes privados, provisión de Cátedras de nueva creación, expedientes ordinarios de separación o rehabilitación del personal dependiente del Departamento, expedientes de oposiciones si hubiere reclamación, y de concurso y traslado en el mismo caso y cuando se trate de estimación subjetiva de mérito; recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales, expedientes sobre convalidación de títulos y estudios extranjeros, declaraciones de méritos de libros y aprobación de los de texto de las distintas ramas de la enseñanza y convenios internacionales de carácter cultural.

c) En las Secciones: formular el primer dictamen en los asuntos que les sean propios dentro de las materias señaladas en la letra anterior; para ello, el Presidente de la Sección encomendará la ponencia provisional al Consejero o Consejeros que por su especial competencia tengan en cada caso mayor relación con las materias sometidas a dictamen, salvo especiales motivos que aconsejen otra cosa.

Serán funciones del Consejo, facultativas del Ministro, cuantas éste le encomiende que no estén incluidas entre las preceptivas. Podrán afectar a cuestiones de tramitación ordinaria, a proyectos especiales o a comisiones o delegaciones. En cada caso será especificado el alcance del encargo y el organismo o individualidad que ha de formular el dictamen o desempeñar la misión.

El Consejo en pleno y la Comisión permanente, al margen de las funciones indicadas, podrán elevar al Ministerio iniciativas propias de todas las materias que se extiende la esfera de acción del departamento.

Artículo décimotercero. La Secretaría general o Gabinete técnico será el organismo donde se prepare y documente la tramitación de los asuntos del Consejo. También le incumbirá la labor estadística docente general del Ministerio, el régimen de sus publicaciones oficiales y la formación del archivo de la Biblioteca necesarios para el funcionamiento del Consejo.

Artículo décimocuarto. El Ministro de Edu-

cación Nacional dictará el reglamento general del Consejo creado por esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en El Pardo a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del dia 4.)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Gaspar Romero Sanz, en sentencia firme dictada en 28 de Junio de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 1.153 del rollo y del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 14 de Septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1737

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de 250 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Luciano Antón Romano, en sentencia firme dictada en 17 de Mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 633 del rollo y 52 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 14 de Septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1736

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de 1.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Pantaleón Izquierdo Hernando, en sentencia firme dictada en 3 de Mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 632 del rollo y 51 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 14 de Septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1735

CENTRAL NACIONAL-SINDICALISTA
DELEGACIÓN SINDICAL PROVINCIAL DE SORIA

Sindicato de la Madera

De conformidad con esta Delegación Sindical

provincial, los empresarios de la rama de la Madera han acordado, que a partir del día 15 de Septiembre y hasta tanto que la Superioridad dicte reglamentos o bases que con carácter nacional regulen los jornales de los obreros, los salarios que habrán de percibir por jornada legal de ocho horas, son los siguientes:

Maestro aserrador de carro y a pecho, 14 pesetas.

Preparador y afilador de hojas, 12 pesetas.

Aserrador de carro y a pecho (oficial), 12 pesetas.

Ayudante aserrador, 10'50 pesetas.

Tiradores, 9'50 pesetas.

Peones en general, 8'50 pesetas.

Pinches de 14 a 16 años, 4'50 pesetas.

Pinches de 16 a 18 años, 5'50 pesetas.

Los salarios de la presente tarifa son los mínimos abonables; por tanto, los que en la actualidad ganasen jornales superiores, éstos les seguirán respetados y mantenidos por las empresas.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 12 de Septiembre de 1940.—El Delegado Sindical provincial, Pedro Cilla. 1734

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1941

Fuentepinilla.

Nepas.

Matalebreras.

Piquera de S. Esteban.

Habilitación de créditos

Villar del Río.

Matalebreras.

Transferencias de crédito

Nepas.

Aliud.

Matalebreras.

Fuentelsaz de Soria.

Rústica catastrada

Alcozar.

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—De un caballo de tres años, capa castaña, tiene un sobre hueso en una mano, talla más de la marca, rabo y crin cortados.

Se ruega al que sepa su paradero lo comunique a su dueño, D. Pedro García, en Almarza (Soria).

215.—Derechos de inserción 3 pesetas

OSRIA.—Imprenta provincial

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Plan de aprovechamientos a realizar en los montes no ordenados a cargo de este Distrito durante el año forestal de 1940 a 1941, que comprende desde 1º de Octubre próximo a igual fecha del año 1941. Circular

Aprobado por la Superioridad los planes de aprovechamientos de los montes no ordenados afectos a este Distrito para el año forestal de 1940-1941, se publican en este Boletín oficial, todos los días adjudicación a los pueblos dueños de los predios, según usos vecinales, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de ajustarse, a fin de que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos, para que cumplan y hagan cumplir cuanto en el mismo se previene.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes la lectura detenida de los aprovechamientos que por adjudicación les han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de sujetarse, les encarezco que remitan a esta Jefatura el acta de adjudicación de los mismos o su renuncia, conforme determina la condición primera del pliego, así como la relación de ganaderos con el número y clase de cabezas de ganado con que han de verificar el aprovechamiento de los pastos, según expresa la condición décimo quinta, depiendo realizar durante el mes de Octubre próximo el ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia del 10 por 100 integral de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, y de las demás condiciones que los pliegos especifican, conforme a las disposiciones vigentes.

Se llama particularmente la atención de las Alcaldías y Vecindarios en general, respecto a las disposiciones de la recta 17 del pliego de condiciones para la ejecución de aprovechamientos vecinales de condicione referentes a superficies vedadas para el pastoreo; prescripciones que esta Jefatura está dispuesta a hacer observar con todo rigor.

Soria 9 de Septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

REACION 1.^a—Aprovechamientos referentes a montes no ordenados dependientes de este Distrito forestal, que se realizarán por adjudicación a los Ayuntamientos propietarios de los montes para ser destinados a usos vecinales

Número de orden	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS PASTOS				MADERAS MADERAS				LEÑAS LEÑAS				PIEDRA TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total — Pesetas
				Mayor	Cabrio	Lanar	Importe Pesetas	Número pinos	Metros cúbicos	Importe Pesetas	Número de árboles	Especie	Importe Pesetas	Mejor Mejor	Importe Im- portación	Hectáreas	Pías.			
1	Moncayo.....	Agreda.....	Agreda.....	»	»	»	»	»	»	»	800	Haya.....	1600	»	»	»	»	»	1600	1600
2	Valle y Dehesa.....	Berlanga.....	Berlanga.....	60	100	1600	4950	»	»	»	800	Varias.....	1600	»	»	»	»	»	5350	5350
3	Dehesa de la Hoya.....	Berlanga.....	Berlanga.....	60	100	1600	4900	»	»	»	200	Varias.....	400	»	»	»	»	»	204000	241 25
4	Vallejo.....	Bonilla.....	Bonilla.....	59	923	1012	4769	50	»	»	150	Varias.....	300	»	»	»	»	»	5023	50
5	Dehesa.....	Bonmanco.....	Bonmanco.....	40	592	1615	1832	50	»	»	180	Varias.....	280	»	»	»	»	»	1998	1998
6	Chaparral y Matorral.....	Bonmanco.....	Bonmanco.....	49	94	260	3146	50	»	»	400	Idem.....	800	»	»	»	»	»	1940	1940
7	La Mata.....	Caracelón.....	Caracelón.....	»	115	260	3169	50	»	»	400	Idem.....	800	»	»	»	»	»	3367	50
8	Monte Nuevo.....	Idem.....	Idem.....	»	145	260	3067	50	»	»	300	Roble y encina.....	600	»	»	»	»	»	4627	50
9	Quemados.....	Cueva de Agreda.....	Cueva de Agreda.....	102	42	260	3699	»	»	»	150	Varias.....	300	»	»	»	»	»	2160	2160
10	Dehesa.....	Cueva de Agreda.....	Cueva de Agreda.....	102	42	260	3699	»	»	»	150	Varias.....	300	»	»	»	»	»	4155	4155
11	Mantilla de la Virgen.....	Idem.....	Idem.....	»	3	260	1800	»	»	»	»	Varias.....	»	»	»	»	»	»	600	600
12	Palancar y Cerro.....	Fuentes de Agreda.....	Fuentes de Agreda.....	60	50	260	3509	»	»	»	80	Varias.....	160	»	»	»	»	»	1800	1800
13	Dehesa.....	Fuentes de Agreda.....	Fuentes de Agreda.....	69	120	260	1830	»	»	»	80	Varias.....	160	»	»	»	»	»	1735	1735
14	Dehesa.....	Fuentes de Magaña.....	Fuentes de Magaña.....	»	140	260	3250	»	»	»	23	Bajas.....	10	»	»	»	»	»	1830	1830
15	Dehesa.....	Fuentes del Campo.....	Fuentes del Campo.....	»	100	1800	3150	»	»	»	20	Panas.....	40	»	»	»	»	»	1890	1890
16	Cañadas.....	Majalobreras.....	Majalobreras.....	40	100	1800	3650	»	»	»	40	Varias.....	80	»	»	»	»	»	3230	3230
17	Dehesa.....	Majalobreras.....	Majalobreras.....	49	100	260	3825	50	»	»	60	Roble.....	120	»	»	»	»	»	2050	2050
18	Dehesa.....	Majalobreras.....	Majalobreras.....	»	120	260	3825	50	»	»	60	Varias.....	120	»	»	»	»	»	1957	50
19	Monte y Dehesa.....	Majalobreras.....	Majalobreras.....	»	70	700	3652	50	»	»	40	Varias.....	80	»	»	»	»	»	845	845
20	El Cortado.....	Mayercas.....	Mayercas.....	100	130	700	3652	50	»	»	»	Varias.....	»	»	»	»	»	»	3662	50
21	Dehesa del Rejal.....	Idem.....	Idem.....	100	130	1600	3973	»	»	»	1700	Varias.....	4250	»	»	»	»	»	1975	1975
22	Carrascal.....	Olivosa.....	Olivosa.....	39	100	1600	3820	»	»	»	1700	Varias.....	4250	»	»	»	»	»	9925	9925
23	Campiserrado.....	Idem.....	Idem.....	85	200	919	3460	»	»	»	1500	Varias.....	3750	»	»	»	»	»	3480	3480
24	Dehesa o Sierra.....	Ortaja.....	Ortaja.....	80	350	»	3500	»	»	»	1500	Varias.....	3750	»	»	»	»	»	7175	7175
25	Dehesa.....	Ortaja del Campo.....	Ortaja del Campo.....	80	2	900	3800	»	»	»	180	Roble y encina.....	200	»	»	»	»	»	850	850
26	Dehesa.....	Puñala del Campo.....	Puñala del Campo.....	70	2	260	3600	»	»	»	160	Varias y encina.....	200	»	»	»	»	»	3630	3630
27	Baquerizas.....	Idem.....	Idem.....	60	3	260	280	»	»	»	20	Varias.....	40	»	»	»	»	»	18000	540
28	Dehesa.....	Idem.....	Idem.....	64	3	60	480	»	»	»	10	Varias.....	20	»	»	»	»	»	780	780
29	Dehesa.....	Idem.....	Idem.....	24	3	260	420	»	»	»	10	Varias.....	20	»	»	»	»	»	440	440
30	Los Villares.....	Idem.....	Idem.....	15	100	260	3340	»	»	»	900	Varias.....	1800	»	»	»	»	»	720	720
31	Monte.....	Idem.....	Idem.....	30	100	260	3350	»	»	»	900	Varias.....	1800	»	»	»	»	»	5100	5100
32	Dehesa de Valdeavellano.....	San Pedro Manrique.....	San Pedro Manrique.....	50	100	260	3350	»	»	»	»	Varias.....	»	»	»	»	»	»	2150	2150
33	Pedroso.....	Idem.....	Idem.....	»	20	260	1833	»	»	»	»	Varias.....	»	»	»	»	»	»	1275	1275
34	Piedrahita.....	Sarmago.....	Sarmago.....	42	20	160	850	»	»	»	40	Varias.....	80	»	»	»	»	»	855	855
35	Dehesa.....	Sarmago.....	Sarmago.....	56	20	»	300	»	»	»	50	Varias.....	80	»	»	»	»	»	800	800
36	Dehesa.....	Idem.....	Idem.....	50	»	»	500	»	»	»	30	Idem.....	60	»	»	»	»	»	560	560
37	Poyo y Matalosa.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38	Raigada.....	Idem.....	Idem.....	40	100	200	1750	»	»	»	40	Roble y								

Número de orden	Nombre del monje	Término municipal en que radica el monje	Pueblo Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS PASTOS				MADERAS MADERAS				LEÑAS LEÑAS				PIEDRA TIERRAS	ROTURACIONES	Importe total — Pesetas
				Mayor Mayor	Cabriño Cabriño	Lanar Lanar	Importe Pesetas Pesetas	Número Número de pinos	Metros cúbicos	Importe Pesetas Pesetas	Número Número de árboles	Especie Especie	Importe Pesetas Pesetas	Metro cuadrados	Importe — Ptas.	Hectáreas	Importe — Ptas.	
45	Revedado.	Trévago.	Agreda y pueblos de su Tierra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
46	Robledal.	Grenago.	Trevedo. Pueblos de su Tierra.	»	110	700	2923	»	»	»	140	Roble y estepa.	280	»	»	»	»	»
47	Fuenmayor y Robledal.	Castellanos.	Castellar del Campo.	10	150	500	2912	»	»	»	600	Varias y estepa.	1200	»	»	»	3205	
48	Mata y Chaparral.	Molar del Campo.	Castellar del Campo.	10	50	300	1912	»	»	»	600	Varias.	1200	»	»	»	3175	
49	Tallar Viejo.	Mediano.	Vermediano.	10	60	160	980	»	»	»	200	Idem.	500	»	»	»	2475	
50	Valdizé.	Mediano.	Mediano.	»	60	160	980	»	»	»	63	Roble y variás.	122	»	»	»	930	
54	Pinar de Andaluz.	Andaluz.	Andaluz de Arriba.	24	20	300	1820	»	»	»	50	Varias y variás.	180	»	»	»	1052	
56	Pinar de Cantorrodado.	Pascual de Arriba.	Pascual de Arriba.	24	24	300	1320	»	»	»	50	Varias.	109	»	»	»	925	
59	La Mata.	Fuentelarbol.	La Mata.	»	12	200	910	»	»	»	50	Roble.	100	»	»	»	1320	
60	Valdelacasa.	Fuentepinilla.	Fuentepinilla.	22	18	200	1910	»	»	»	50	Rasca.	100	»	»	»	45'3352 272 03	
61	Majadilla Larga.	Fuentepinilla.	Fuentepinilla.	22	18	200	1910	»	»	»	50	Asiega.	100	»	»	»	1010	
62	Robledal.	Idem.	Idem.	20	60	300	2912	»	»	»	50	Roble y estepa.	200	»	»	»	1675	
63	Robledal.	Idem.	Idem.	20	60	300	2912	»	»	»	50	Roble y estepa.	200	»	»	»	2775	
65 A	Pinar.	Reyvílla.	Monasterio.	20	96	600	3220	»	»	»	200	Roble y estepa.	200	»	»	»	3620	
66	Pinada.	Tajao.	Tajao.	30	13	200	1610	50	»	»	300	Pino y estepa.	350	»	»	»	1100	
67	Quemadales.	Reyco.	Reyco.	20	13	200	1610	50	»	»	»	Pino.	»	»	»	»	1012 50	
68	Pinar de Cespederas.	Valderodilla.	Valderodilla.	20	20	200	1610	50	»	»	»	Pino.	100	»	»	»	1262 50	
69	Tejera.	Reyco.	Valderodilla.	20	20	200	1610	50	»	»	»	Idem.	100	»	»	»	1750	
70	Robledal.	Reyco.	Reyco.	20	18	600	2820	»	»	»	50	Varias.	50	»	»	»	2612 50	
71	Robledal.	Reyco.	Reyco.	20	18	600	2820	»	»	»	25	Varias.	50	»	»	»	2280	
72	Pinar de Abajo.	Casarejos.	Casarejos.	19	60	600	2820	»	»	»	25	Varias.	50	»	»	»	945	
73	Pinar de Arriba.	Cuevas de Ayllón.	Cuevas de Ayllón.	60	60	600	2920	463	359 357	34138 32	300	Varias.	600	»	»	»	2250	
74	Valdepeñas.	Cuevas de Ayllón.	Cuevas de Ayllón.	60	60	600	2920	463	359 357	34138 32	300	Varias.	600	»	»	»	37588 35	
75	Pinar.	Espejón.	Espejón.	110	50	200	2410	50	»	»	400	Idem.	800	»	»	»	2130	
76	La Mata.	Espejón.	Espejón.	110	50	200	2410	50	»	»	400	Idem.	800	»	»	»	3115	
77	La Veguilla y Puebla.	Fuentecantales.	Fuentecantales.	10	100	200	2820	50	»	»	150	Varias.	300	»	»	»	2332 50	
78	Pinar.	Fuentecantales.	Fuentecantales.	10	100	200	2820	50	»	»	150	Varias.	300	»	»	»	2650	
79	Pinar.	Fuentecantales.	Fuentecantales.	10	20	200	2820	50	»	»	150	Varias.	300	»	»	»	1187 50	
80	Dehesa y Mata.	Mariel de la Fuente.	Mariel de la Fuente.	80	20	200	1600	»	»	»	50	Roble y estepa.	100	»	»	»	600	
81	Pinar.	Mariel de la Fuente.	Mariel de la Fuente.	80	20	200	1600	»	»	»	50	Roble y estepa.	100	»	»	»	1725	
82	Pinar.	Mariel de Ucerro.	Mariel de Ucerro.	90	20	200	2920	165	172 21	15326 89	20	Menudas.	40	»	»	»	2025	
83	Valtier.	Mariel de Ucerro.	Mariel de Ucerro.	90	20	200	2920	165	172 21	15326 89	20	Menudas.	40	»	»	»	16521 89	
84	Pinar.	Mariel de Ucerro.	Mariel de Ucerro.	90	20	200	2920	»	»	»	20	Idem.	200	»	»	»	1960	
86	Dehesa Quejigal.	Reyco.	Reyco.	100	20	1000	2400	»	»	»	200	Estepa y varjas.	400	»	»	»	2150	
87	Dehesa Quiñones.	Reyco.	Reyco.	100	20	1000	2400	»	»	»	200	Estepa y varjas.	400	»	»	»	4400	
88	Navagrulla.	Idem.	Idem.	80	120	200	2920	50	»	»	50	»	»	»	»	675		
89	Pinar de Abajo.	Idem.	Idem.	210	200	1200	2920	50	»	»	50	»	»	»	»	2292 50		
90	Pinar de Arriba.	Santa María de las Hoyas.	Santa María de las Hoyas.	210	200	1200	2920	50	»	»	50	Pendiente de señalamiento.	»	»	»	»	1507 50	
91	Pinar.	Santa María de las Hoyas.	Santa María de las Hoyas.	210	200	1200	2920	50	»	»	50	Pendiente de señalamiento.	100	Varias.	200	»	8940	
92	Dehesa de Cantalucía.	Talveila.	Talveila.	180	20	200	2920	50	»	»	50	Varias.	100	Varias.	200	»	3225	
93	Pinar.	Talveila.	Talveila.	90	20	200	2920	50	»	»	50	Talveila.	342	334 250	31698 50	150	1025	
94	Pinar.	Talveila.	Talveila.	90	20	200	2920	50	»	»	50	Talveila.	342	334 250	31698 50	150	23537	
95	Robledal.	Talveila.	Talveila.	90	20	200	2920	50	»	»	50	Talveila.	342	334 250	31698 50	150	1687 50	
96	Robledal.	Talveila.	Talveila.	90	20	200	2920	50	»	»	50	Talveila.	342	334 250	31698 50	150	500	
97	Monte.	Talveila.	Talveila.	90	20	200	2920	50	»	»	50	Talveila.	342	334 250	31698 50	150	1587 50	
98	Pinar.	Talveila.	Talveila.	90	20	200	2920	50	»	»	50	Talveila.	342	334 250	31698 50	150	3587 50	
99	Pinar.	Ugoso.	Ugoso.	60	160	200	2920	173	161 788	15368 07	200	Varias.	400	»	»	»	3120	
100	Mataquemada.	Vadillo.	Vadillo.	60	160	200	2920	173	161 788	15368 07	200	V						

Número de orden	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS PASTOS			MADERAS MADERAS			LEÑAS LENAS			PIEDRA TIERRAS			ROTURACIONES	Importe total	
				Mayor Mayor	Cabriño Cabriño	Lanar Lanar	Importe Peseas Peseas	Número Número de pinos pinos	Metros cúbicos cúbicos	Importe Peseas Peseas	Núm. Núm. de esteross esteross	Especie Especie	Importe Peseas Peseas	Mejorios bár-bicos	Im-por-te Pías,	Hectáreas	Pías.	
121	Dehesa	Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	60	6	160	1125	»	»	»	16	Varijas.	152				1277	
122	Mata	Castaño de Sierra	Castaño de Sierra	69	46	200	1125	»	»	»	100	Matas.	200	»	»	»	200	
122	Con opción el pueblo de Tejado al aprovechamiento de los pastos y sitio	Tejado al aprovechamiento de los pastos y sitio	Tejado al aprovechamiento de los pastos y sitio	100	49	200	3937	50	»	»	100	Idem.	209	»	»	»	60000	
123	Robledal	Castillejo de la Sierra	Castillejo de la Sierra	100	2	200	3800	»	»	»	100	Roble.	100	»	»	»	4197 50	
124	Dehesa Collado	Cedreros	Cedreros	166	24	200	2600	»	»	»	100	Roble y estepa.	200				2900	
125	Pinar	Copaleada	Copaleada	208	2588	200	22600	400	6172803	586418	28	600	Roncilla y vestibela.	1900	5	»	»	2900
126	Robledal	Cerro de la Sierra	Cerro de la Sierra	300	2596	200	24850	400	6172803	586416	28	600	Manay. Yarias.	1900	50	100	»	611466 28
127	Cabrejano	Cerro de la Solana	Cerro de la Solana	18	15	200	870	»	»	»	150	Yarias.	250				1120	
128	Dehesa	Cerro	Cerro	20	700	500	1450	»	»	»	400	Idem.	800	5	»	»	8350	
129	Majadahonda	Cerrotes	Cerrotes	200	70	300	1430	»	»	»	400	Roble y estepa.	600				204364 25	
130	Dehesa	Cerrotes	Cerrotes	200	79	300	1980	»	»	»	400	Yarias y estepa.	680	»	»	»	2025	
131	Dehesa Camporrendo	Cerroredondo	Cerroredondo	200	960	200	200	1747	2082887	197874	25	20	Matas.	20				980
132	Pinar	Cerroredondo	Cerroredondo	200	969	200	11440	1747	2082887	197874	25	200	Idem.	400	25	50	»	490
133	Dehesa	Cerro de San Juan	Cerro de San Juan	200	70	300	1430	»	»	»	400	Idem.	400				1390	
134	Dehesa de la Mata	Cerro de San Juan	Cerro de San Juan	200	70	1300	1850	»	»	»	600	Idem.	1200				1065	
135	Dehesa	Cerro Mayo	Cerro Mayo	200	79	1000	2400	»	»	»	600	Idem.	1200				650	
136	El Egido	Cerro Mayo	Cerro Mayo	190	123	2000	9120	50	»	»	70	Idem.	1200				9225	
137	Cajigal y Dehesa	Cerrojosa de la Sierra	Cerrojosa de la Sierra	200	20	160	890	»	»	»	150	Roncilla.	300				2426	
137 A	Hernandad	Cerrojosa de la Sierra	Cerrojosa de la Sierra	200	20	130	890	»	»	»	150	Roncilla.	300				10037 50	
137 B	Mangada	Idem.	Idem.	200	20	100	890	»	»	»	150	Roncilla.	300				1065	
137 C	Pradillo	Idem.	Idem.	200	20	100	890	»	»	»	150	Roncilla.	300				650	
137 D	Rodeo	Idem.	Idem.	200	20	100	890	»	»	»	150	Roncilla.	300				300	
138	Robledal	Idem.	Idem.	200	20	200	600	»	»	»	150	Roncilla.	300				180	
139	Dehesa	Idem.	Idem.	200	12	200	600	»	»	»	150	Roncilla.	300				760	
140	Dehesa	Idem.	Idem.	200	18	200	670	»	»	»	150	Roncilla.	300				990	
141	Robledal	Idem.	Idem.	200	19	200	680	»	»	»	150	Roncilla.	300				670	
142	Dehesa Robledal	Idem.	Idem.	200	700	1800	10290	300	2200071	21250	67	700	Roble.	1750				780
143	Pinar	Molinos de Duero	Molinos de Duero	200	390	1000	10259	300	22000785	21250	67	190	Roble.	1750	50	50		32300 67
144	Hayedo de las Tozas	Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	130	200	1200	3600	200	1450785	13703	79	100	Matas.	300	20	100		17853 79
145	Hayedo de la Humbria	Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	130	200	1200	3600	»	»	»	100	Matas.	300				8300	
146	Robledal	Muñesa (La Muedra)	Muñesa (La Muedra)	69	200	200	1500	»	»	»	20	Acebo.	40				3540	
147	Dehesa Marojal	Muñesa (La Muedra)	Muñesa (La Muedra)	69	40	200	1500	»	»	»	50	Roble.	123				1500	
148	Pinar	Navalcaballo	Navalcaballo	69	60	200	1500	60	47596	2903	76	50	Roble.	129				1295
149	Robledal	Navalcaballo	Navalcaballo	69	160	1300	2950	60	46596	2903	76	500	Roble.	1000				3895 76
150	Barranco Rubio	Ocón	Ocón	160	160	1300	2950	60	»	»	200	Matas.	1900				6230	
151	Dehesa y Monte	Ocón	Ocón	160	200	2000	2950	60	»	»	200	Matas.	1200				1670	
151 A	Palomeras y Raigada	Ocón	Ocón	72	21	200	1800	50	»	»	200	Idem.	400				2207 50	
152	Robledal	Ocio	Ocio	30	40	400	1800	»	»	»	70	Varijas.	173				150	
153	Monte y Dehesa	Ocio	Ocio	30	40	200	1900	»	»	»	100	Matas.	300				1975	
154	Robledillo	Ocio	Ocio	19	20	200	1813	»	»	»	100	Idem.	200				2115	
155	Verduceda	Ocio	Ocio	10	10	100	1690	»	»	»	90	Roble.	300				715	
156	Espinar	Ocio	Ocio	10	20	100	1500	50	»	»	90	Roble.	200				1715	
157	Lastra	Ocio	Ocio	10	20	100	1500	50	»	»	90	Idem.	109				650	
158	Pinar y Plantío	Ocio	Ocio	10	20	100	1500	50	»	»	90	Idem.	109				487 50	
159	Marojal	Quintana Redonda	Quintana Redonda	113	700	300	3200	50	»	»	600	Roble.	1200				200	
160	La Mata	Quintana Redonda	Quintana Redonda	130	600	600	3200	50	»	»	600	Roble.	1200				4712 50	
161 A	Pinar y Labores	Quintana y Condominio	Quintana y Condominio	149	280	2600	2080	»	»	»	200	Idem.	400				2825	
162	Robledal	Quintana y Condominio	Quintana y Condominio	110	200	2000	2000	»	»	»	1000	Roble.	2000				4400	
163	La Mata	Quintana Redonda	Quintana Redonda	140	290	20												

Número de orden	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS PASTOS				MADERAS MADERAS			LEÑAS LEÑAS			PIEDRA TIERRAS		ROTURACIONES	Importe total
				Mayor Mayor	Cabrio Cabrio	Lanar Lanar	Importe Importe Pesetas Pesetas	Número Número de pinos	Metros cúbicos cúbicos	Importe Importe Pesetas Pesetas	Número Número de leños tereos	Especie Especie	Importe Importe Pesetas Pesetas	Metros cúbicos cúbicos	Importe Importe Pesetas Pesetas	Hectáreas	Pias.
191	Hiruelo y Mata.	Villaverde	Villaverde	120	25	495	2872 50	»	»	»	30	Estepa	60	»	»	»	2982 50
192	Pinar.	Villaverde	Villaverde	120	250	1600	2872 50	1000	1124 471	1065 59	75	Fresno	750	»	»	»	114639 75
193	Hayedo.	Yanguas	Yanguas	250	250	1000	1752 50	1090	1124 471	1065 59	75	Mariñas	720	»	»	»	20
194	Hayedo.	Yanguas	Yanguas	»	»	»	»	»	»	»	60	Brezo	60	»	»	»	60
195	Idem.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	254	Brezo	460	»	»	»	468

Soria 9 de Septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

1693

PLIEGO DE CONDICIONES

para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el plan miente al año de 1940-1941

forestal correspondiente al año de 1940-1941

lento se verifique por adjudicación será reprobado por el Ayuntamiento que será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento dueño del monte, a cuyo efecto, durante el plazo de un mes, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos en el plazo señalado, se considerarán por aceptados, quedando desde luego el Ayuntamiento en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, así como también el ingreso en la habilitación de este Distrito forestal de las indemnizaciones que les corresponda percibir al personal del mismo con arreglo a las tarifas y articulado de las instrucciones que acompañan a la orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934, recurriendo en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se hagan los referidos ingresos.

2.º No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual, se precisa la presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia el ingreso del 10 por 100 de su ta-

cuando así corresponda, que deberán verificarse antes de la fecha de la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934, re-

curriendo en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se hagan los referidos ingresos.

3.º Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los

productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde expedirá papeletas a favor de cada uno de los participes.

4.º Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy principalmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometiesen.

MADERAS

5.º Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de su zona límitrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

6.º No se cortarán más ni otros árboles, que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en la tocona el marco del Distrito, considerándose como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocon no tenga el mencionado marco.

7.º Para las operaciones de apeo, labra y saca se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

8.º No podrá extraerse la madera sin que se haga el marcaje en blanco por el funcionario del Distrito.

9.º Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corte y zona límitrofe de 200 metros de amplitud no denunciados con autores.

LEÑAS

10.º Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmaderables cuando para este fin sean señalados y entregados por el personal del Distrito forestal, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificación de que son ellos mismos, y también pueden obtenerse por desmache de las copas de los árboles grandes señalados y entregados para este fin por el personal del Distrito forestal, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

11.º El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a matarrasa, y en este caso, la roza se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajos los tallos y las corcezas de los bordes de la sección; también pueden producirse por desmache, escaramilla, limpia de mata para dejarlos resalvos, etc., y se elevarán en tales casos conforme el modelo que fije el funcionario del ramo encargado del señalamiento y entrega.

12.º Una vez obtenida por el Ayuntamiento la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantándose acta en la que se especifique de qué estado de la superficie del aprovechamiento y zona límitrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

13.º El plazo máximo para el aprovechamiento y saca de los productos sera de seis meses contados desde la entrega.

14.º Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiere la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños sufridos, tanto en la superficie del aprovechamiento como la limitrofe de 200 metros de anchura, y

de cujos daños, caso de no haberse denunciado, será responsable el Ayuntamiento.

PASTOS

15.º El Alcalde remitirá al Distrito forestal una relación por duplicado en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas: los correspondientes en el reparto, y cuando no se haya dividido en el reparto, y cuando el ganado de un mismo propietario se haya fraccionado en varios repartos.

16.º Cada pastor habrá de facilitar la Alcaldía, expresando en ellas el número de cabezas de ganado de cada propietario que podrá conducir bajo su custodia, de modo que el número total concedido en estas guías para distintos pastores no exceda para cada propietario hasta correspondido.

Todo pastor deberá llevar siempre consigo la guía correspondiente al ganado que conduce, y tendrá la obligación de exhibirla a la Guardia civil, Guardias forestales, Guardas municipales y demás encargados de la custodia del monte.

17.º Una vez satisfechas por el Ayuntamiento las condiciones para la concesión de las licencias, se les hará entrega del monte levantándose acta en la que se especifiquen con toda claridad la localización de los talleres y demás superficies que tengan que estar vedadas para el pastero y estando en que se encuentren los caminos pastoriles, caso de ser precisos, y demás circunstancias, y a la terminación del aprovechamiento, previo reconocimiento del monte, se levantara otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento, tallares, siendo responsable el Ayuntamiento y estado de conservación de los daños ocasionados por el ganado caso de que no hayan sido denunciados los autores.

18.º Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetarán sin embargo las épocas de veda que señalen las entidades propietarias de acuerdo con esta legislación, y se observarán con todo rigor las disposiciones siguientes:

19.º En todos los montes en los que se hagan cortas a matarrasa se prohibirá la entrada de ganado en todos los trazones cortados desde hace cinco años y en el que se haga en el presente año forestal.

20.º En todos los demás montes se señalará una superficie cuya extensión será próximamente la parte de la total de los montes, que se declarará en estado de reposición y se prohibirá la entrada en ella de ganado.

Soria 9 de Septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.



RELACION 2.^a—Aprovechamientos que se han de realizar en los montes no ordenados a cargo de este Distrito forestal previa adjudicación de los mismos en pública subasta.

Nº del monte	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS					MADERAS			LEÑAS			RESI- RESINAS			CAZA		Importe total Pesetas		
				Mayor Major		Cabrio Cabrio	Lanar Lanar	Pesetas Pesetas	Año de su ejecución de su ejecución	Número de pinos	Metros cúbicos	Pesetas Pesetas	Esféricos Esféricos	Especie Especie	Pesetas Pesetas	Número Número pinos	Pesetas Pesetas	Cam- paña	Pesetas	Año del contra- to		
1	Moncayo.	Agreda	Agreda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1200	Roble	»	»	»	»	»	2400		
1	Moncayo.	Agreda	Agreda	»	»	800	800	»	»	»	»	»	1200	Roble	»	»	»	»	»	800		
1	Moncayo.	Idem	Idem	»	»	800	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800		
3	Dehesa de la Hoya.	Borobia	Borobia	»	»	800	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100		
4	Vallejo.	Idem	Idem	»	»	300	1000	1 Dbre. 1940 a 1 gtre. 1942	1940 a 1942	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100			
21	Dehesa Reajal	Noviercas	Noviercas	»	»	300	1000	1 Sptro. 1940	1940	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150			
21	Dehesa Reajal	Idem	Idem	»	»	700	2500	1 Spbre. 1940	1940	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100			
23	Campiserrado.	Olvega.	Olvega.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000			
26	Dehesa.	Oriente del Campo.	Oriente del Campo.	»	»	»	»	»	»	1833	Varias	4587	50	»	»	»	»	»	»	2500		
47	Fuenmayor y Carrascal.	Oriente del Campo.	Oriente del Campo.	»	»	»	»	»	»	1833	Varias	4584	50	»	»	»	»	»	»	4587 50		
56	Pinar de Cantorrodado.	Ovaldaseo de Arriba.	Ovaldaseo de Arriba.	»	»	»	»	»	»	500	Varias	1250	»	»	»	»	»	»	»	100		
65 A	Pinar.	Ovaldaseo (La).	Ovaldaseo (La).	»	»	»	»	»	»	500	Varias	1250	»	»	»	»	»	»	»	1250		
66 y 67	Pinada y Quemadales.	Ovaldeodilla.	Ovaldeodilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	27510 25		
69	Tejera.	Ovaldeodilla.	Ovaldeodilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11520		
72	Pinar de Abajo.	Ovaldeos.	Ovaldeos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	43150 08		
73	Pinar de Arriba.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7990		
73	Pinar de Arriba.	Oseja de San Marcelino.	Oseja de San Marcelino.	»	»	»	»	»	»	626	221 865	11625	25	»	»	»	»	»	»	»	61632	
75	Pinar.	Oseja de San Marcelino.	Oseja de San Marcelino.	»	»	»	»	»	»	626	221 965	11625	50	»	»	»	»	»	»	»	11623 25	
76	La Mata.	Ovialaz.	Ovialaz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44460		
78	Pinar.	Ovialaz de la Fuente.	Ovialaz de la Fuente.	»	»	»	»	»	»	932	198 298	11899	68	»	»	»	»	»	»	»	6400	
81	Pinar.	Ovialaz de la Fuente.	Ovialaz de la Fuente.	»	»	»	»	»	»	934	198 928	11899	68	»	»	»	»	»	»	»	9600	
81	Pinar.	Ovialaz Viejo.	Ovialaz Viejo.	»	»	»	»	»	»	408	136 356	8193	36	»	»	»	»	»	»	»	11899 68	
82	Pinar.	Ovialaz Viejo.	Ovialaz Viejo.	»	»	»	»	»	»	409	136 956	8193	36	»	»	»	»	»	»	»	9813 60	
82	Pinar.	Ovaleno.	Ovaleno.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25900		
84	Pinar.	Ovaleno.	Ovaleno.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8193 36		
84	Pinar.	Oval Leonardo.	Oval Leonardo.	»	»	»	»	»	»	1638	2428 009	22322	85	830	Copas.	»	1660	114828	7170	75	»	
89	Pinar de Abajo.	Oval Leonardo.	Oval Leonardo.	»	»	»	»	»	»	1638	2428 009	22322	85	830	Copas.	»	1660	27600	1518	»	»	
90	Pinar de Arriba.	Santa María de las Hoyas.	Santa María de las Hoyas.	»	»	»	»	»	»	Pendiente de señalamiento los aprovechamientos.	Pendiente de señalamiento los aprovechamientos.	»	»	»	»	»	»	»	»	229892 85		
91	Pinar.	Santa María de las Hoyas.	Santa María de las Hoyas.	»	»	»	»	»	»	Pendiente de señalamiento los aprovechamientos.	Pendiente de señalamiento los aprovechamientos.	»	»	»	»	»	»	»	»	26550		
93	Pinar.	Talvejilla.	Talvejilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	38659	303	»	»	30388 10	
93	Pinar.	Talvejilla.	Talvejilla.	»	»	»	»	»	»	1108	324 092	1670	60	»	»	»	»	38600	39883	10	»	»
94	Pinar.	Talvejilla.	Talvejilla.	»	»	»	»	»	»	1108	324 092	1670	60	»	»	»	»	35009	15750	»	»	15750
98	Pinar.	Cabeza Nafria y Herrera.	Cabeza Nafria y Herrera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	36000	3420	»	»	16704 60	
99	Pinar.	Cabeza Nafria y Herrera.	Cabeza Nafria y Herrera.	»	»	»	»	»	»	71	40 834	8879	23	»	»	»	»	54000	4158	»	»	34200
99	Pinar.	Vadillo.	Vadillo.	»	»	»	»	»	»	71	40 834	8879	23	»	»	»	»	54000	4158	»	»	3879 23
104	Dehesa Robledal.	Vadillo.	Vadillo.	»	»	»	»	»	»	453	145 272	742	60	»	»	»	»	10600	74	»	»	41580
104	Dehesa Robledal.	Vadillo.	Vadillo.	»	»	»	»	»	»	313	314 505	15743	25	»	»	»	»	10600	7420	»	»	7420
114	Comunero.	Cabrejas del Pinar.	Cabrejas del Pinar.	»	»	»	»	»	»	313	314 505	15743	25	»	»	»	»	18000	126	»	»	15745 25
114	Comunero.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	729	182 214	10942	84	»	»	»	»	18000	12600	»	»	12600
114	Comunero.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	498	86 965	8206	30	»	»	»	»	»	»	»	10944 8	

Núm. del monte	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS PASTOS					MADERAS MADEJAS			LEÑAS LEÑAS			RESIN RESINAS			Importe total — Pesetas
				Mayor Mayor	Cabrio Cabrio	Lanar Lanar	Pesetas Pesetas	Año de su ejecución	Número de pinos	Metros cúbicos	Pesetas Estéreos	Especie	Pesetas Pesetas	Número Número pinos	Peseta Pesetas	Campaña	Pesetas	Año del confran- cio
173	Razón	Soria	Soria y su Tierra	»	»	»	»	»	»	»	»	Roble	3750	»	»	»	»	3750
176	Roñanuela	Roñanuela	Soria y su Tierra	»	»	»	»	»	»	»	»	Higueras	3250	»	»	»	»	1250
	Monterreas	idem	idem	»	»	»	»	»	»	»	»	Higueras	3250	»	»	»	»	6400
178	Toranzo	Somercas	Soria	»	»	»	»	»	»	»	»	Higueras y estepa	6400	»	»	»	»	3000
179	Valonsaderro	Tardelcuende	Soria y su Condo	»	»	»	»	»	»	»	»	Roble y estepa	6400	»	»	»	»	3000
185-A	Pinar y Labores	Tardelcuende	Tardelcuende y Condo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3000	9.º	3000	
192	Pinar	Vinuesa	Vinuesa	»	»	»	»	»	500	511'644	30698 65	»	»	13000	11700	»	»	11700
195	Hayedo	Yanguas y Ex comunidad	Yanguas y Ex comunidad	»	»	»	»	»	500	511'644	30698 65	»	»	13000	11700	»	»	30698 65
									»	200'000	10000	»	»	»	»	»	»	10000

Cuando en los anuncios de subasta no se advierta que haya de regir algún pliego especial de condiciones, serán de aplicación los que a continuación se indican:

Para las leñas, el publicado en el Boletín oficial del dia 18 de Octubre de 1937, número 243.

Para los pastos, el publicado en el Boletín oficial del dia 19 de Octubre de 1937, número 244.

Para las maderas, el publicado en el Boletín oficial del dia 20 de Octubre de 1937, número 245.

Para la caza, el publicado en el Boletín oficial del dia 21 de Octubre de 1937, número 246.

Soria 9 de Septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

1693

SORIA—Imprenta provincial:
SORIA—Imprenta provincial: